

ESTATUTOS DE LA Asociación Latinoamericana de Fitopatología (A.L.F.)

La Asamblea General ALF en Santiago el 12 de enero de 1994 (Fitopatología 29: 8-10. 1994) designó la Comisión de Actualización de los Estatutos (CAE) compuesta por Ing. Jaime Montealegre, Presidente, (Chile), Dr. Javier Romero Cano (España), Dr. Alberto Escande (Argentina) y Dr. Carlos Lozano (Colombia) encargándole proponer nuevos Estatutos que serían presentados para su aprobación en una Asamblea Extraordinaria Estatutaria (AEE). Durante el VIII Congreso Latinoamericano de Fitopatología en Mérida, Venezuela en 1995, se postergó hacerlo hasta el IX CLAF a realizarse en Montevideo, Uruguay entre el 12 y 17 de Octubre de 1997. El Dr. Carlos Lozano no aceptó, quedando tres miembros:

Jaime Montealegre
Javier Romero Cano
Alberto Escande

La propuesta de la Comisión de Revisión de Estatutos fue revisada en la Asamblea Extraordinaria Estatutaria del 15 de Octubre de 1997 en la Sala Dorada del Centro de Convenciones de Montevideo, Uruguay. Según requerido por el acta de la AEE (Fitopatología 33 (1): 10), esta fue luego sometida a una subsiguiente revisión por la CAE y la Junta Directiva.

Estos Estatutos fueron aprobados y proclamados el 29 de setiembre de 1999, durante la Asamblea Ordinaria de la ALF en Guadalajara, México. El acta está publicado en **Fitopatología 34(4): 164-166**, de Diciembre 1999. Sin embargo, para cumplir con el mandato de la Asamblea General de Montevideo de re-fundar la ALF para que tenga personería jurídica en el Perú, se tendrán que realizar modificaciones por un Notario Público para que tengan conformidad con las leyes peruanas. La re-fundación de la ALF tendrá lugar en la ciudad de Piura durante el XVI Congreso Peruano de Fitopatología, el 6 de octubre del 2000 (ver aviso publicado como "Noticia de Último Momento" en Fitopatología 35(2): 86).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE FITOPATOLOGIA

Capítulo I NOMBRE DE LA ASOCIACION

Artículo 1º. Con el nombre de "Asociación Latinoamericana de Fitopatología" y las siglas (ALF), se constituyó el 9 de Octubre de 1964 en Lima-Perú durante la VI Reunión Latinoamericana de Fitotecnia, una agrupación regional sin fines de lucro que reúne en su seno a todas aquellas personas que actúan en el campo de la Fitopatología y especialidades afines.

Artículo 2º. El ámbito geográfico de la ALF incluye los países latinoamericanos e ibéricos. Fitopatólogos de todo país del mundo pueden ser miembros.

Capítulo II OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Artículo 3º. Los objetivos principales de la Asociación Latinoamericana de Fitopatología serán:

- a) Promover, incrementar y difundir todos los aspectos sobre conocimientos relacionados con las enfermedades de las plantas y su control en los diversos países de América Latina y de la Península Ibérica de Europa.
- b) Propiciar el acercamiento e intercambio de conocimientos con otras agrupaciones (asociaciones o sociedades) que cumplan fines análogos.

Capítulo III DEL DOMICILIO

Artículo 4º. El domicilio de la ALF será Avenida La Universidad 795, CIP-Apartado 1558, La Molina, Lima 12- Perú, ciudad y país en que residirán el Secretario Ejecutivo y el Director de publicaciones de la ALF. El Editor podrá ser un cargo aparte y estar geográficamente distante si es que tiene acceso a medios de comunicación eficaces.

Capítulo IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º. La Asociación estará formada por miembros de número, honorarios y benefactores. Los miembros de número tendrán voz y voto en las deliberaciones y podrán ser elegidos dignatarios y funcionarios de la Junta Directiva y miembros de comisiones permanentes y transitorias. Para ser aceptado como miembro de número serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculado a actividades relacionadas con la Fitopatología o ciencias afines.
- b) Ser miembro de una agrupación de fitopatólogos de un país del ámbito de la ALF, ó presentar una solicitud de ingreso a la Secretaría Ejecutiva en el formulario respectivo, avalado con la firma de dos miembros de número incluyendo en lo posible al Delegado de la ALF del país de residencia.
- c) Ser fitopatólogo en un país fuera del ámbito de la ALF, con demostrado interés en los objetivos de la ALF y presentar solicitud de ingreso avalada con la firma de dos miembros de la región ALF.
- d) Es obligación de los miembros estar al día en el pago de sus cuotas anuales. Un miembro de número es considerado moroso cuando debe una anualidad, y deja de ser miembro si deja de pagar dos anualidades seguidas.

Artículo 6º. Podrán ser designados como miembros honorarios, quienes serán exentos del pago de la cuota anual y tendrán los mismos derechos de los miembros de número, aquellas personas merecedoras de esta distinción por servicios notables al progreso de la ciencia fitopatológica en un país de América Latina o de la Península Ibérica. Los candidatos serán propuestos a través del Delegado de la ALF del país miembro al Comité de Premios ALF designado en el último Congreso, por lo menos cuatro meses antes de cada Congreso Latinoamericano de Fitopatología, acompañado de los antecedentes del candidato y con el informe del Comité establecido para tal efecto y aprobado conjuntamente por votación de los miembros del Comité de Premios y de la Junta Directiva.

Artículo 7º. Podrán ser miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan en forma importante a incrementar el patrimonio de la ALF.

Capítulo V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8º. La ALF tendrá una Junta Directiva integrada por el Presidente, el Ex-Presidente Inmediato, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo y un Tesorero. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años o el período comprendido entre Asambleas Ordinarias.

Artículo 9º. El Presidente y el Vicepresidente de la ALF serán elegidos por la Asamblea Ordinaria por simple mayoría. El Presidente pertenecerá al país escogido como sede del próximo Congreso.

Artículo 10º. El Ex-Presidente actuará como Miembro Asesor de la Junta Directiva durante el período siguiente a su mandato.

Artículo 11º. El cargo de Tesorero será designado por la Junta Directiva a sugerencia del Presidente electo.

Artículo 12º. Los cargos de Secretario Ejecutivo y Director de Publicaciones serán propuestos por la Junta

Directiva a la Asamblea General, la cual los designará por simple mayoría. El Secretario Ejecutivo tendrá como función: a) Administrar los negocios rutinarios de la ALF. b) Coordinar las acciones de los delegados nacionales. y c) Gestionar la publicación y distribución de la Revista Fitopatología.

Artículo 13º. El Tesorero será responsable de administrar los fondos de la Asociación recibidos para realizar el Congreso respectivo, de común acuerdo con el Presidente de la ALF. Tendrá también la obligación de revisar los libros financieros del Secretario Ejecutivo.

Artículo 14º. El Secretario Ejecutivo y el Tesorero de la ALF deberán rendir cuenta escrita de su gestión al Presidente de la ALF anualmente, y ante la Asamblea Ordinaria durante cada Congreso.

Artículo 15º. El Director de Publicaciones de la Revista Fitopatología y otras publicaciones que se puedan crear tendrá la responsabilidad de nombrar al (los) Editor (es) y de ejecutar los aspectos técnicos de la impresión de la (s) publicación (es) y de sus separatas. Juntos el Director y Editor constituirán el Comité Editor.

Artículo 16º. La Junta Directiva y el Comité Editor nombrarán al Comité Editorial de cada publicación. Cada Editor y su Comité Editorial, serán responsables de editar el contenido de la publicación respectiva.

Artículo 17º. El Presidente coordinará a través de reuniones o por correspondencia las acciones de su Junta Directiva.

Capítulo VI DE LOS DELEGADOS NACIONALES

Artículo 18º. Las agrupaciones fitopatológicas de cada país miembro de la ALF nombrarán un Delegado nacional. En el caso de no existir una agrupación, podrá ser nombrado por la Junta Directiva de la ALF. En el caso de haber más de una agrupación en un país, será por mecanismos a establecer entre éstas.

Capítulo VII DE LA REPRESENTACION

Artículo 19º. La representación estará a cargo del Presidente, Vicepresidente o de quien el primero designe.

Capítulo VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 20º. El Presidente dispondrá la creación de las comisiones que sean necesarias, incluyendo aquellas que establezcan las Asambleas.

Capítulo IX DEL PATRIMONIO

Artículo 21º. El patrimonio de la ALF se integrará con:

- a) Las cuotas de los miembros de número
- b) Los cobros por publicación de trabajos o avisos comerciales
- c) El cobro por separatas
- d) Los cobros por resúmenes de los trabajos presentados en congresos de la ALF o nacionales sometidos para publicación
- e) El producto de la venta de publicaciones
- f) Donaciones
- g) Intereses que devengan de sus cuentas bancarias.

Capítulo X DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 22º. La Asamblea es el máximo organismo de gobierno de la ALF. Su convocatoria podrá ser de carácter Ordinario o Extraordinario.

Se citará a Asamblea Ordinaria durante el desarrollo de cada Congreso de la ALF, publicándose día, hora y lugar en el programa del mismo. Las decisiones serán por mayoría simple de los miembros activos presentes, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

Se podrán realizar Asambleas Extraordinarias con posterioridad a la Asamblea Ordinaria, siempre que estas sean durante el período de un Congreso de la Asociación, sean anunciadas en la Asamblea previa y se cite en el programa del Congreso o se anuncie con carteles y avisos durante las reuniones del mismo Congreso.

Capítulo XI DE LOS CONGRESOS

Artículo 23º. La Asociación organizará un Congreso aproximadamente cada dos años en uno de los países miembros.

Capítulo XII DE LOS ESTATUTOS

Artículo 24º. Los Estatutos podrán ser adicionados, modificados o reformados totalmente mediante la iniciativa de por lo menos seis miembros. Las adiciones, modificaciones o reformas que se propondrán deberán ser presentadas a la Junta Directiva por lo menos cuatro meses antes de efectuarse la Asamblea Ordinaria, las que deberán contar con las dos terceras partes de sus votos para su aprobación.

FIN _____

Nota: Los estatutos originales que han servido de base parcial para la elaboración de estos nuevos estatutos fueron aprobados en su versión original el 21 de Setiembre de 1967 durante la 2a. Asamblea General ALF (Acta N^o. 3) Maracay, Venezuela y se publicaron en la Revista Fitopatología 2 (2) de diciembre 1967, páginas 52-54.

Fueron luego modificados en:

1) Maracaibo, el 9 de noviembre de 1979 (Acta No. 6; Fitopatología 15, páginas V-VI. 1980).

2) Santo Domingo, el 22 de agosto de 1985 (Acta No. 8, Fitopatología 20 (2), páginas IV-V. 1985).

Se revisaron en la Asamblea Extraordinaria Estatutaria del 15 de octubre de 1997 en Montevideo, Uruguay, versión que fue publicada como "Propuesta de Nuevos Estatutos de la A.L.F." en Fitopatología 34(1): 10-12.

Esta fue luego refinada por la Comisión de Actualización de los Estatutos (CAE) y la Junta Directiva ALF a través de comunicaciones por correo postal y electrónico con el Secretario Ejecutivo ALF, según requerido en el acta de la AEE (Fitopatología 33 (1): 10).